

San Miguel de Tucumán, 5 de julio de 1996.-

DECRETO N° 1.215 /1.-

VISTO, los artículos 1° y 4° de la Ley n° 6.763;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar lo atinente a las acciones clase C del paquete accionario del Banco del Tucumán S.A., hasta tanto se produzca la adecuación estatutaria conforme a las disposiciones vigentes en materia de Régimen de Propiedad Participada;

Que asimismo, es menester prever las normas que hagan operativa la opción a que alude el artículo 4° de la Ley citada.

Por ello; atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen n° 1.731) y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 87°, inciso 3) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- El mínimo de 200 empleados seleccionados por el adjudicatario conservará su antigüedad, el nivel salarial y todos los derechos laborales adquiridos al momento de la promulgación y publicación de la Ley n° 6.763, conforme al Convenio Colectivo de aplicación (18/75 y modificatorias). Tanto el personal que hubiere sido seleccionado, como el que no, deberá ser notificado de manera fehaciente con una antelación de 24 hs. a la firma del Contrato de Compra-Venta-Pago de Precio-Transferencia de Acciones-Toma de Posesión. Asimismo, cada empleado deberá ejercer su opción de igual manera (fehacientemente), en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles a contar de la fecha de notificación.-

///

///

Cont. Dcto. n° 1.215 /1.-

//2.-

ARTICULO 2°.- Para el caso de aquel personal que se encuadre en el artículo 4°, inciso b) de la Ley n° 6.763, y optare por percibir - la indemnización que por Ley corresponda, la misma se abonará en - dinero en efectivo con fondos provenientes del Fondo Fiduciario de Asistencia a las Provincias, mediante Libramiento de Tesorería de la Provincia. Los cálculos serán suministrados por Gerencia de Personal del Banco del Tucumán S.A., los que serán convalidados por la autoridad de aplicación del proceso privatizador. La liquidación - se practicará con arreglo a las disposiciones de la Ley n° 20.744 y demás normas legales vigentes.-

ARTICULO 3°.- Al personal que optare por el artículo 4°, inciso a) de la Ley 6.763, decidiendo pasar a prestar servicios a dependencias del Ministerio de Hacienda, no le serán aplicables los regímenes de reestructuración y racionalización del Estado vigentes, respetándose su estabilidad laboral, nivel salarial y derechos laborales adquiridos en la Entidad privatizada a la fecha de puesta en vigencia de la mencionada Ley n° 6.763, como así también se le reconocerán a todos sus efectos los aportes previsionales. La autoridad de aplicación analizará y adecuará tal situación a regímenes vigentes, para lo cual queda facultada a realizar las erogaciones y ajustes que correspondieren.-

ARTICULO 4°.- Las disposiciones consignadas en el presente Decreto tendrán vigencias a partir del 1° de Julio de 1996.-

///

///

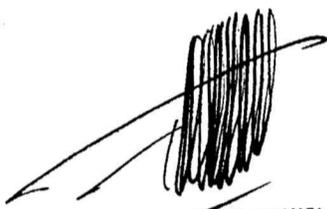
Cont. Dcto. n° 1.215 /1.-

//3.-

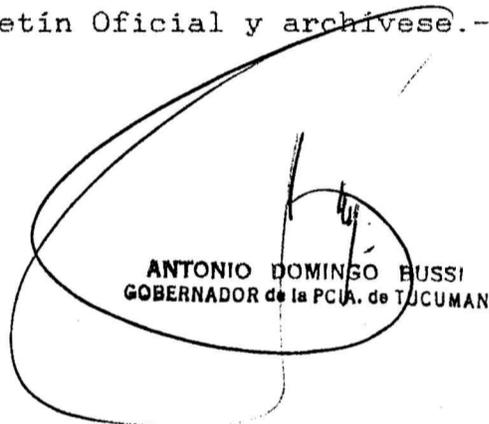
ARTICULO 5°.- En el marco de la Sociedad Participada, el cinco por ciento (5%) de las acciones que se entregan para el personal en relación de dependencia que se encuentre en actividad al momento de la transferencia del Banco del Tucumán y continúe prestando servicios en la Entidad Privatizada, les otorgará derecho a designar un Síndico o un Director miembro del Directorio de la Sociedad, en su representación.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y firmado por el Secretario General de la Gobernación.-

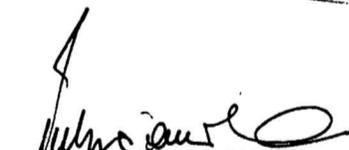
ARTICULO 7°.- Dése a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



Ing. Agr. FRANCO AUGUSTO FOGLIATA
MINISTRO DE LA PRODUCCION



ANTONIO DOMINGO BUSSI
GOBERNADOR de la Pcia. de TUCUMAN



RUBEN MARIO BOCANERA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION